

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-92 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 024 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
1	20222234901101611E	11653599	11-001-6-2022-220572	CED	4171906	PARADA SIERRA MANUEL DARIO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
2	20222234901101620E	11653683	11-001-6-2022-220601	CED	1047428551	CORDERO MENESES JOEL ARTURO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
3	20222234901101875E	11655760	11-001-6-2022-221273	CED	1085254428	BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
4	20222234901102027E	11656869	11-001-6-2022-221678	CED	76237200	MONTENEGRO GIRON FABIAN	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
5	20222234901102217E	11658380	11-001-6-2022-222165	CED	1023028107	LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
6	20222234901103454E	11705290	11-001-6-2022-225482	CED	1033735791	RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
7	20222234901104466E	11730738	11-001-6-2022-227966	CED	1019134321	CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
8	20222234901104468E	11730742	11-001-6-2022-227969	CED	1023919274	VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
9	20222234901105432E	11787577	11-001-6-2022-230071	CED	1022346358	TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
10	20222234901105448E	11787637	11-001-6-2022-230107	CED	1000802948	BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
11	20222234901105459E	11787699	11-001-6-2022-230153	CED	1021662999	CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

12	20222234901106864E	11865556	11-001-6-2022-233434	CED	1001317111	ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
13	20222234901106953E	11865921	11-001-6-2022-233649	CED	1024576793	ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
14	20222234901109142E	11947671	11-001-6-2022-238591	CED	1014305126	GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
15	20222234901109160E	11947735	11-001-6-2022-238631	CED	1018410467	SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
16	20222234901109247E	11948105	11-001-6-2022-238873	CED	1024567150	CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
17	20222234901109277E	11949800	11-001-6-2022-238940	CED	1019151963	BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
18	20222234901109418E	11950350	11-001-6-2022-239324	CED	1021662643	ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
19	20222234901115066E	12182758	11-001-6-2022-254595	CED	1013658046	HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20	20222234901115666E	12212116	11-001-6-2022-255786	CED	1031181977	ARIZA CARO LUIS FELIPE	11/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

En la fecha 12 de junio de 2024, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101611E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220572
Caso Arco No.: 11653599

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 3 de julio de 2022 a las 3:23:00 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220572
Presunto Infractor	PARADA SIERRA MANUEL DARIO
Identificación	4171906
Hechos:	<i>“el ciudadano en mencion en labores de patrullaje se le haya un ara cortopunzante tipo nabaja en el bolso de mano de hoja metalica y cacha color blanco con cafe .”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“porque me gusta jugar gallos finos.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 90 D SUR CARRERA 6 ESTE
Barrio de los hechos:	ALFONSO LOPEZ E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PARADA SIERRA MANUEL DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4171906**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **PARADA SIERRA MANUEL DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4171906**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220572**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, impuesta al señor **PARADA SIERRA MANUEL DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4171906**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220572**

QUINTO: IMPONER al infractor **PARADA SIERRA MANUEL DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4171906**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220572**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PARADA SIERRA MANUEL DARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4171906**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220572**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101620E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220601
Caso Arco No.: 11653683

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 3 de julio de 2022 a las 4:27:13 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220601
Presunto Infractor	CORDERO MENESES JOEL ARTURO
Identificación	1047428551
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encontraba en vía pública y al practicarle un registro personal se le halla un arma cortopunzante tipo navaja empuñadura metálica color negro hoja metálica”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“no”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	DIAGONAL 52C SUR # 29 92
Barrio de los hechos:	EL CARMEN E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CORDERO MENESES JOEL ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047428551**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CORDERO MENESES JOEL ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047428551**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220601**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, impuesta al señor **CORDERO MENESES JOEL ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047428551**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220601**

QUINTO: IMPONER al infractor **CORDERO MENESES JOEL ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047428551**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220601**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CORDERO MENESES JOEL ARTURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1047428551**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220601**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101875E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-221273
Caso Arco No.: 11655760

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 3 de julio de 2022 a las 7:30:18 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-221273
Presunto Infractor	BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER
Identificación	1085254428
Hechos:	<i>“mediante registro a persona realizado por el señor pt caicedo fhanor se le haya al ciudadano 01 arma cortopuzante tipo navaja de empuñadura plástica color negro y lámina natural” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“es mi defensa personal mi agente” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 92 SUR 3 45
Barrio de los hechos:	BELLA VISTA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1085254428**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1085254428**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-221273**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, impuesta al señor **BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1085254428**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-221273**

QUINTO: IMPONER al infractor **BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1085254428**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-221273**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BARRERA NARVAEZ DERIAN ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1085254428**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-221273**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901102027E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-221678
Caso Arco No.: 11656869

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 4 de julio de 2022 a las 11:03:45 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-221678
Presunto Infractor	MONTENEGRO GIRON FABIAN
Identificación	76237200
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le encuentra al ciudadano antes en mencion en el bolsillo de su pantalon un arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 102 SUR CARRERA 14
Barrio de los hechos:	ANTONIO JOSE DE SUCRE E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MONTENEGRO GIRON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **76237200**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MONTENEGRO GIRON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **76237200**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-221678**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, impuesta al señor **MONTENEGRO GIRON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **76237200**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-221678**

QUINTO: IMPONER al infractor **MONTENEGRO GIRON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **76237200**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-221678**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MONTENEGRO GIRON FABIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76237200**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-221678**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901102217E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-222165
Caso Arco No.: 11658380

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 4 de julio de 2022 a las 6:08:43 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-222165
Presunto Infractor	LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO
Identificación	1023028107
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo con cache colorcafé”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme de amenazas”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 88C CON CARRER 8
Barrio de los hechos:	EL BOSQUE E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023028107**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023028107**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-222165**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 4 de julio de 2022**, impuesta al señor **LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023028107**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-222165**

QUINTO: IMPONER al infractor **LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023028107**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-222165**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **LOZANO QUIÑONEZ SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023028107**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-222165**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901103454E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-225482
Caso Arco No.: 11705290

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 7 de julio de 2022 a las 11:37:37 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-225482
Presunto Infractor	RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES
Identificación	1033735791
Hechos:	<i>“al ciudadano en mención se le haya un elemento cortopunzante tipo navaja”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la uso para defensa”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CLL 58 CON KRR 16
Barrio de los hechos:	SAN BENITO E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 7 de julio de 2022**, por lo que se evidencia

que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033735791**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033735791**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 7 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-225482**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 7 de julio de 2022**, impuesta al señor **RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033735791**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-225482**

QUINTO: IMPONER al infractor **RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033735791**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-225482**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **RODRIGUEZ BARRETO EDGAR ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1033735791**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-225482**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901104466E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-227966
Caso Arco No.: 11730738

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 10 de julio de 2022 a las 5:44:07 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-227966
Presunto Infractor	CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES
Identificación	1019134321
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje observamos al ciudadano con actitud sospechosa le realizamos el respectivo registro a personas y se haya un arma cortopunzante el la pletina del pantalón”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 153 KR 93A
Barrio de los hechos:	EL PINAR E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019134321**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019134321**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-227966**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, impuesta al señor **CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019134321**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-227966**

QUINTO: IMPONER al infractor **CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019134321**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-227966**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CASALLAS MORENO CAMILO ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1019134321**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-227966**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901104468E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-227969
Caso Arco No.: 11730742

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:00 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 10 de julio de 2022 a las 5:45:39 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-227969
Presunto Infractor	VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE
Identificación	1023919274
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje registro y control a la altura de la calle 90 con carrera 13 se observa un ciudadano al cual se le solicita un registro a persona y se le halla 01 elemento cortopunzante”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la tengo por seguridad”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 90 KR 13 SES
Barrio de los hechos:	JUAN JOSE RONDON E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023919274**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023919274**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-227969**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 10 de julio de 2022**, impuesta al señor **VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023919274**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-227969**

QUINTO: IMPONER al infractor **VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023919274**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-227969**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **VARGAS MANOSALVA JORGE ENRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023919274**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-227969**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901105432E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-230071
Caso Arco No.: 11787577

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 13 de julio de 2022 a las 5:04:25 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-230071
Presunto Infractor	TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN
Identificación	1022346358
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le halla un elemento cortopunsante tipo navaja”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	DG 49 TV 60 SUR
Barrio de los hechos:	RINCON DE VENECIA E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022346358**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022346358**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-230071**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, impuesta al señor **TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022346358**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-230071**

QUINTO: IMPONER al infractor **TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022346358**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-230071**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **TOBAR RIVERA WILLIAM SEBASTIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022346358**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-230071**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901105448E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-230107
Caso Arco No.: 11787637

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 13 de julio de 2022 a las 5:30:51 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-230107
Presunto Infractor	BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES
Identificación	1000802948
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encontraba en vía pública y al practicarle un registro a persona se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café hoja metálica”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“Lo utilizo para defenderme”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 46 SUR CON CARRERA 21
Barrio de los hechos:	CIUDAD TUNAL E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000802948**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000802948**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-230107**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, impuesta al señor **BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000802948**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-230107**

QUINTO: IMPONER al infractor **BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000802948**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-230107**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **BARRIOS NUÑEZ WILSON ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000802948**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-230107**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901105459E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-230153
Caso Arco No.: 11787699

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:00 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 13 de julio de 2022 a las 6:00:25 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-230153
Presunto Infractor	CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS
Identificación	1021662999
Hechos:	<i>“mediante a registro a persona se le halla una arma blanca en la pletina del pantalón” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“señor agente cojala” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	KR 4 B
Barrio de los hechos:	DANUBIO AZUL E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-230153**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 13 de julio de 2022**, impuesta al señor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-230153**

QUINTO: IMPONER al infractor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdly), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-230153**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1021662999**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-230153**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901106864E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-233434
Caso Arco No.: 11865556

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 17 de julio de 2022 a las 11:14:32 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233434
Presunto Infractor	ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON
Identificación	1001317111
Hechos:	<i>“el ciudadano es sorprendió en flagrancia con 01 arma cortopunzante tipo navaja en la via publica”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme mi agente”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	KR 4 A CL 56 SUR
Barrio de los hechos:	DANUBIO AZUL E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001317111**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001317111**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-233434**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, impuesta al señor **ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001317111**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-233434**

QUINTO: IMPONER al infractor **ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001317111**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-233434**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ALONSO MONTENEGRO YOR ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001317111**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-233434**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901106953E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-233649
Caso Arco No.: 11865921

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 17 de julio de 2022 a las 4:47:10 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233649
Presunto Infractor	ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO
Identificación	1024576793
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le haya portando en su bolsillo derecho de la sudadera un arma cortopunzante tipo navaja de la marca stainless empuñadura negra”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la uso por mi seguridad, me han robado varias veces”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	KR 65 CL 67 SUR
Barrio de los hechos:	ISLA DEL SOL E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024576793**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024576793**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-233649**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, impuesta al señor **ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024576793**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-233649**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024576793**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-233649**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **ROMERO RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1024576793**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-233649**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901109142E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-238591
Caso Arco No.: 11947671

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:00 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 23 de julio de 2022 a las 4:29:48 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-238591
Presunto Infractor	GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS
Identificación	1014305126
Hechos:	<i>“mediante registro a personas y solicitud de antecedentes a personas se le encuentra 01 arma blanca posteriormente se procede a realizar orden de comparendo al ciudadano por artículo 27 numeral 6”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la porto para defensa propia”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	KR 40 CL 22 B
Barrio de los hechos:	QUINTA PAREDES E-13
Localidad de los hechos:	E-13 TEUSAQUILLO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014305126**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014305126**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-238591**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, impuesta al señor **GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014305126**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-238591**

QUINTO: IMPONER al infractor **GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014305126**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-238591**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **GONZALEZ VIRGUEZ MICHAEL NICOLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1014305126**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-238591**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901109160E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-238631
Caso Arco No.: 11947735

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:20 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 23 de julio de 2022 a las 4:56:56 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-238631
Presunto Infractor	SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER
Identificación	1018410467
Hechos:	<i>“mediante labores de registro a persona se le halla en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“por las liebres”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 128 C KR 95 B
Barrio de los hechos:	EL RINCON E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1018410467**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1018410467**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-238631**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, impuesta al señor **SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1018410467**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-238631**

QUINTO: IMPONER al infractor **SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1018410467**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-238631**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **SUTA CUESTAS YESID ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1018410467**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-238631**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901109247E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-238873
Caso Arco No.: 11948105

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:40 A.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 23 de julio de 2022 a las 10:42:50 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-238873
Presunto Infractor	CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES
Identificación	1024567150
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le halla arma cortopunzante tipo cuchillo avaluado en 1000 pesos colombianos, el ciudadano no justifica que el elemento sea una herramienta de estudio o trabajo.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi seguridad”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	DIAGINAL 49 CON CARRERA 56
Barrio de los hechos:	LAGUNETA E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024567150**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024567150**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-238873**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 23 de julio de 2022**, impuesta al señor **CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024567150**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-238873**

QUINTO: IMPONER al infractor **CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024567150**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-238873**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CASTILLO PINTO MAYCOL ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1024567150**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-238873**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901109277E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-238940
Caso Arco No.: 11949800

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:00 M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparando que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 24 de julio de 2022 a las 12:33:12 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-238940
Presunto Infractor	BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO
Identificación	1019151963
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje Se observa un ciudadano cerca de un parque al cual se le realiza un registro a persona y se le halla en el bolsillo del pantalón al lado izquierdo un arma cortopunzante tipo navaja empuñadura plástica de color negro.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“no manifiesta nada”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 140 A KR 103 C
Barrio de los hechos:	BOCHALEMA E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019151963**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019151963**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-238940**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, impuesta al señor **BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019151963**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-238940**

QUINTO: IMPONER al infractor **BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1019151963**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-238940**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **BASTIDAS DIAZ JESUS MAURICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1019151963**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-238940**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901109418E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-239324
Caso Arco No.: 11950350

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:20 P.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 24 de julio de 2022 a las 12:51:50 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-239324
Presunto Infractor	ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES
Identificación	1021662643
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le encuentra en su poder un arma cortupurzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 89 B KR 15 SES
Barrio de los hechos:	TIGUAQUE E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662643**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662643**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-239324**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 24 de julio de 2022**, impuesta al señor **ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662643**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-239324**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662643**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdly), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-239324**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **ROMERO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1021662643**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-239324**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901115066E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-254595
Caso Arco No.: 12182758

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:40 P.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparando que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 8 de agosto de 2022 a las 11:17:02 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-254595
Presunto Infractor	HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO
Identificación	1013658046
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano realizando comportamientos temerarios y agresivos con las personas que habitan en el sector de igual manera se le realiza el registro a persona y se le haya 01 arma cortopunzante tipo navaja en su bolsillo derecho del pantalón se le notifica la orden de comparendo y el traslado hacia al ctp para salvaguardar su vida y de terceros ya que no porta ningún datos de sus familiares que se pueda hacer acargo de él. ya que es un sector donde se presentan novedades” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi protección” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 32 G KR 12 SUR
Barrio de los hechos:	LAS COLINAS E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales</i>

	<i>elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 8 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013658046**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(..) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013658046**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 8 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-254595**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 8 de agosto de 2022**, impuesta al señor **HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013658046**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-254595**

QUINTO: IMPONER al infractor **HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013658046**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-254595**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **HERNANDEZ URREA MIGUEL ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1013658046**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-254595**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 024** de fecha **12 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901115666E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-255786
Caso Arco No.: 12212116

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:00 P.M** del **11 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparando que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 10 de agosto de 2022 a las 8:49:14 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-255786
Presunto Infractor	ARIZA CARO LUIS FELIPE
Identificación	1031181977
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo a la altura de la cintura al lado izquierdo al registrarlo el ciudadano en mención presenta comportamientos temerarios con el compañero de patrulla se envía de ctp” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“la utilizo por mi seguridad ya que tengo problemas en el barrio” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 48 Q CARRERA 5 SUR
Barrio de los hechos:	DIANA TURBAY E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 10 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ARIZA CARO LUIS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031181977**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ARIZA CARO LUIS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031181977**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 10 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-255786**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 10 de agosto de 2022**, impuesta al señor **ARIZA CARO LUIS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031181977**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-255786**

QUINTO: IMPONER al infractor **ARIZA CARO LUIS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031181977**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-255786**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **ARIZA CARO LUIS FELIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1031181977**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-255786**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 024 de fecha 12 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo